

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

GGN-2024-P-0052

FECHA FIJACIÓN: (12) de (Marzo) de (2024) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (18) de (Marzo) de (2024) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	833T	CARLOS AUGUSTO PRADA BELLO	GCT 000196	21/07/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 833T.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran



A. DEE PEÑA GUTIERRE
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Bogotá, 29-11-2023 17:14 PM

Señor

CARLOS AUGUSTO PRADA BELLO

Dirección: vereda pueblo viejo

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: CUCUNUBÁ

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20232121003401**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **GSC 196 DEL 21 DE JULIO DE 2023** por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 833T**, la cual se adjunta, proferida dentro del expediente **833T**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA

Codrinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila De Arce-GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29-11-2023 15:02 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 04/12/2023 12:24:18

Orden de servicio: 16654628

RA455383835C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C./T.I.:900500018
Piso 8

Referencia: 20232121012961

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada

- C1 C2 Cerrado
- N1 N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

1111
594

Nombre/ Razón Social: CARLOS AUGUSTO PRADA BELLO

Dirección: VEREDA PUEBLO VIEJO

Tel:

Código Postal: 250457

Ciudad: CUCUNUBA

Depto: CUNDINAMARCA

Remitente
Destinatario
Valores

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$10.000

Valor Flete: \$11.000

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$11.000 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente

Falton



1111594103C

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / ww

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales.

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<< 4-72 >>

- Dirección Errada
- Cerrado
- No Existe Número
- No Reside
- Fallecido
- No Contactado
- Desconocido
- Fuerza Mayor
- Apartado Clausurado
- Rehusado
- No Reclamado

Fecha 1: 04/12/2023 Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor

C.C.

Centro de distribución

Observaciones

12 Dic 23

Enskur

vereda

Falton

datos.



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000196

DE 2023

(21 de julio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 833T”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 4 del 3 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

El día 29 de enero de 2004, entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA MINERCOL y la sociedad CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA y los señores MANZUR PINZÓN PÉREZ, JOSE HUMBERTO PINZÓN PRIETO, JOSE MISAEL RODRÍGUEZ VELASQUEZ, JOSE SILVINO RODRÍGUEZ VELASQUEZ y JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO, se suscribió el Contrato de Concesión N° 833T, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN. Ubicado en el Municipio de CUCUNUBA, en el departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 47 hectáreas y 4411,5 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 16 de junio de 2004, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución DSM N° 1472 del 28 de diciembre de 2006, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones que poseía el cotitular JOSE HUMBERTO PINZÓN PRIETO en el Contrato de Concesión N° 833T, a favor de la sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de febrero de 2007.

Mediante Resolución DSM N° 1477 del 29 de diciembre de 2006, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de febrero de 2007, se ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional del cambio de la razón social de la sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ LTDA, por el de INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S A.

Mediante Auto SFOM N° 1222 del 18 de septiembre de 2007, notificado por Estado jurídico N° 88 del 27 de noviembre de 2007, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante Resolución SFOM N° 031 del 23 de febrero de 2010, ejecutoriada y en firme el 02 de junio de 2010, se ordenó al Grupo de Registro Minero Nacional, la corrección del registro minero del contrato 833T, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del contrato N° 833T y de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, se aceptó la renuncia presentada por el cotitular del contrato de concesión N° 833T a la etapa de construcción y montaje, quedando las etapas del contrato así: Exploración: tres (03) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional; Construcción y Montaje: cero (0) y Explotación, el tiempo restante de ejecución del contrato; acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de julio de 2017.

Por medio de Resolución N° 02519 del 17 de noviembre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de marzo de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, aceptó la cesión de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 833T"

dentro del Contrato de Concesión 833T, a favor de la señora MYRIAM PINZÓN MARTINEZ., presentada con radicado N° 20135000418682 del 9 de diciembre de 2013 y ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar el régimen legal aplicable al Contrato de Concesión N° 833T, el cual debe ser Ley 685 de 2001, resolución que no se encuentra inscrita en Registro Minero.

Mediante Resolución N° 000336 del 30 de abril de 2019, ejecutoriada y en firme el 5 de septiembre de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 17 de octubre de 2019, se resolvió entre otras cosas, lo siguiente:

"ARTICULO OCTAVO: MODIFICAR en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión N°833T identificado con la cédula de ciudadanía N°11339672 el señor MANZUR PINZÓN FEREZ, y no como allí aparece FEREZ MANZUR PINZÓN, por las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo.

-ARTICULO NOVENO: MODIFICAR en el Certificado de Registro Minero Nacional por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, las coordenadas del Punto Arcifinio del Contrato de ConcesiónN°833T, conforme a lo registrado en la cláusula segunda del Contrato de Concesión N°833T.

-ARTICULO DECIMO: ORDENAR la elaboración del OTROSI que modifique la CLAUSULA SEGUNDA DEL contrato de concesión N° 833T, aclarando el valor total del área del título es de 47 hectáreas y 4.411,5 metros cuadrados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

-ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero atenderlo descrito en el artículo OCTAVO y NOVENO de la presente resolución."

Por medio de Resolución VCT N° 000765 del 14 de julio de 2020, ejecutoriada y en firme el día 22 de diciembre de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de noviembre de 2022, se resolvió:

"-ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones presentada por el señor JOSÉ MISAEL RODRIGUEZ VELÁSQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.331.615, cotitular del 16,6666% del Contrato de Concesión N° 833T mediante radicados Nos. 20185500380392 del 19 de enero de 2018 y N° 20185500427702 del 5 de marzo de 2018 y 20195500830872 del 14 de junio de 2019, en favor del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía N° 79167965, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

-ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones presentada por el señor JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO, identificado con CC 3.223.384, cotitular del 16,6666% del Contrato de Concesión N° 833T mediante radicados Nos. 20175500352952 del 12 de diciembre de 2017 y 20195500830872 del 14 de junio de 2019, en favor del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No 79167965, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones presentada por el señor JOSÉ SILVINO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.330.099, cotitular del 16,6666% del Contrato de Concesión N° 833T mediante radicados Nos. 20195500815482 de fecha 27 de mayo de 2019 y 20195500900822 de fecha 04 de septiembre de 2019, en favor del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía N° 79167965, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones presentada por el señor MANZUR PINZÓN FEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No 11.339.672, cotitular del 16,6666% del Contrato de Concesión N° 833T mediante radicados Nos. 20195500871882 de fecha 29 de julio de 2019 y 20195500900832 de fecha 04 de septiembre de 2019, en favor del señor MISAEL CASTILLO CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No 79167965, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo".

El contrato de concesión N° 833T, cuenta con Programa de Trabajo y Obras aprobado, no cuenta con Licencia Ambiental otorgada.

Por medio del radicado ANM N° 20221002005432 de agosto 05 de 2022, la señora CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VÉLEZ, en su condición de apoderada de los titulares del contrato de concesión 833T, siendo estos la sociedad INVERSIONES PINZON MARTINEZ, CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ S.A.S

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 833T"

Y MISAEEL CASTILLO CASTRO, presentó Amparo Administrativo en contra de los señores LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, CESAR JULIAN VELASQUEZ RODRIGUEZ, SOCIEDAD INVERSIONES VELASQUEZ L&L S.A.S., ISAIAS VELASQUEZ BELLO, SOCIEDAD INVERSIONES VELASQUEZ COAL S.A.S., MARINA VELASQUEZ BELLO, GERMAN SALAZAR, JOSE ARMANDO PIRACHICAN, AUGUSTO PRADA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en las siguientes coordenadas:

NOMBRE DE MINA Y DATOS DE UBICACIÓN	COORDENADAS
Vereda de Pueblo Viejo, jurisdicción del municipio de Cucunubá, labores que se desarrollan sobre los mantos la Quinta, La chica, veta Grande, manto 4 y la Ciscuda. Esta actividad que está bajo la dirección de los señores LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, CESAR JULIAN VELASQUEZ RODRIGUEZ y LA SOCIEDAD INVERSIONES VELASQUEZ L&L S.A.S Nit 900208605 y demás personas indeterminadas.	Este 1.028.893, Norte 1.069.867, Z: 2835 msnm
Bocamina denominada La Carbonera, ubicada en la vereda de Pueblo Viejo, jurisdicción del municipio de Cucunubá, labores que se desarrollan sobre los mantos la Quinta, La chica, veta Grande, manto 4 y la Ciscuda. Esta actividad que está bajo la dirección del señor los señores ISAIAS VELASQUEZ BELLO y LA SOCIEDAD INVERSIONES VELASQUEZ COAL SAS, NIT 9012515693, y demás personas indeterminadas	Este 1.028.965, Norte 1.069.610, Z: 2844 msnm
Bocamina denominada Las Quintas, ubicada en la vereda de Pueblo Viejo, jurisdicción del municipio de Cucunubá, labores que se desarrollan sobre los mantos la Quinta, La chica, veta Grande, manto 4 y la Ciscuda. Esta actividad que está bajo la dirección de los señores GERMAN SALAZAR C.C. No 79.166.735 y JOSE ARMANDO PIRACHICAN SALAZAR C.C. No 79.168452 y demás personas indeterminadas	Este 1.029.028, Norte 1.069.631, Z: 3000 msnm,
Bocamina sin nombre, ubicada en la vereda de Pueblo Viejo, jurisdicción del municipio de Cucunubá, labores que se desarrollan sobre los mantos la Quinta. Esta actividad que está bajo la dirección de la señora MARINA VELASQUEZ BELLO y demás personas indeterminadas	Este 1.028.778, Norte 1.069.609, Z: 2898 msnm
Bocamina denominada El Volcán 3, ubicadas en la vereda de Pueblo Viejo, jurisdicción del municipio de Cucunubá, labores que se desarrollan sobre los mantos Depósito y Vidriosa. Esta actividad que está bajo la dirección del señor CARLOS AUGUSTO PRADA BELLO y demás personas indeterminadas.	Este 1.029.184, Norte 1.069.190, bocamina denominada El Volcán 1, Coordenadas: Este 1.029.022, Norte 1.069.121, bocamina denominada El Volcán 2, Coordenadas: Este 1.029.056, Norte 1.069.174

A través del Auto GSC- ZC N° 000185 del 06 de marzo de 2023, notificado mediante Edicto N° GGN-2022-P-0058 y Aviso N° GGN-2022-P-0059 de marzo 08 de 2023, **SE ADMITIÓ** la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y **SE FIJÓ** como fecha para la diligencia de reconocimiento de área los días 27 al 31 de marzo de 2023.

Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la Alcaldía de Cucunubá del departamento Cundinamarca, a través del oficio N° 20233320442281 de marzo 09 de 2023, Personería Municipal con el radicado ANM N° 20233320442251 de marzo 09 de 2023; así mismo, se notificó con radicado ANM 20233320442271 de marzo 09 de 2023, a la señora CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VELEZ, en su condición de apoderada de los titulares del contrato de concesión 833T y por medio del radicado ANM N° 20233320442311 de marzo 09 de 2023, se notificó a los señores LEONARDO VELÁSQUEZ RODRIGUEZ, CESAR JULIÁN VELÁSQUEZ RODRIGUEZ Y LA SOCIEDAD INVERSIONES VELÁSQUEZ L&L SAS, ISAIAS VELÁSQUEZ BELLO Y LA SOCIEDAD INVERSIONES VELÁSQUEZ COAL SAS, GERMAN SALAZAR, JOSE ARMANDO PIRACHICAN, MARINA VELÁSQUEZ BELLO, CARLOS AUGUSTO PRADA BELLO E INDETERMINADOS.

Dentro del expediente reposa Oficio N° DAC-028-2023 por parte de la Alcaldía de Cucunubá, donde se allega constancia de publicación de las notificaciones del Edicto N° GGN-2022-P-058 de marzo 08 de 2023 y Aviso N° GGN-2022-P-0059, suscritas por la Alcaldía municipal con fijación del 10 de marzo de 2023 y desfijación del 13 de marzo de 2023.

El día 27 al 31 de marzo de 2023, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo solicitado en el radicado ANM

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 833T"

N° 20221002005432 de agosto 05 de 2022, en la cual se constató la presencia de la parte querellante y querellados.

En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra a las partes, en la que se indicó lo siguiente:

(...)

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la señora CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VELEZ, en calidad de apoderada, quien manifiesta lo siguiente: obrando en mi condición de apoderada de la empresa CAROBONES LOS CERROS PINZOB VELEZ "TITULAR" del contrato de concesión 833T me permito solicitar a la autoridad minera se conceda el amparo administrativo solicitado con relación a las labores que se ha determinado en la querrela radicada, las cuales han sido verificadas en la respectiva diligencia de reconocimiento de área desconformidad en lo reglamentado en el artículo 309 y siguiente de la ley 685 del 2001; cabe anotar que el amparo busca proteger los derechos de quienes son titulares para efecto de salvaguardar los beneficios a ellos reconocidos dentro del área concesionada, de igual forma por autorización del cotitular MISAEL CASTILLO CASTRO solicito respetuosamente se acoja mi PETICION de DESISTIMINETO frente a las labores que viene desarrollando la empresa inversiones VELAZQUE L&L, cuyo representante legal es el señor Cesar Julián Velázquez Rodríguez, respecto a las demás se continúa el trámite.

Acto seguido solicita el uso de la palabra el señor GUSTAVO ADOLFO PINZON ALVARADO, quien manifiesta lo siguiente: Quiero mencionar o solicitar que las demás labores que fueron inspeccionadas alleguen la documentación donde acrediten la autorización por parte de la agencia Nacional de minería, y de la Corporación Autónoma Regional CAR para poder adelantar dichas labores.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor YEFER ARMANDO VELASQUEZ BELLO, quien manifiesta lo siguiente: Se le aclara que por segunda vez que no estamos dentro del título 833T.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor ISAIS VELASQUEZ BELLO, quien manifiesta lo siguiente:

Por segunda vez no estoy dentro del título 833T, y además ahorita estoy haciendo el cierre para no continuar con trabajos como se dieron de cuenta en la visita que estamos retirando todo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor CAROS AUGUSTO PRADA BELLO, quien manifiesta lo siguiente: que tengo esa problemática hace 25 años en esa bocamina, he trabajado con el 911T, y resulta que como son colindantes por parte del 833T tengo esa problemática con Mansour Pinzón que me enviaba esas visitas y de todas maneras quiero saber las coordenadas y los límites entre el 833T y 911T, porque de todas maneras has una falla entre los dos títulos, saber en dónde estoy.

Escuchadas las partes se da por terminada la presente diligencia, para lo cual se suscribirá entre quienes en ella intervinieron. (...)"

Por medio del Informe de Visita Técnica GSC ZC- N° 000065 del 19 de abril de 2023, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión N° 833T, en el cual se determinó lo siguiente:

"(...) 4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA AL ÁREA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° 833T.

El día 27 de marzo de 2023 a las 10:00 a.m. en las instalaciones de la alcaldía del municipio de Cucunubá – Cundinamarca, se inició la diligencia de Amparo Administrativo con presencia del querellante y la parte querrellada.

Acto seguido, se procede con la inspección en campo por parte de los ingenieros Jose Antonio Ramirez Movilla y Jesús Eduardo Pimienta González, acompañamiento del Abogado Jorge Mario Echeverría Usta, designados por la Agencia Nacional de Minería, se procede establecer puntos de control con GPS Garmin 64s, de propiedad de la ANM; adicionalmente, se tomó registro fotográfico en los puntos indicados por los querellantes. con las siguientes coordenadas:

Cuadro N° 1. Coordenadas de labores mineras correspondiente a los querellados

Item	Punto	COORDENADAS	OBSERVACIONES
------	-------	-------------	---------------

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 8337"

		Norte	Este	Altura	
1	Bocamina El Volcán 2	2135052,2519	4909672,4718	2.899	Se realizó georreferenciación con GPS Garmin 64S, de la bocamina la cual se encontraba inactiva al momento de la visita, pero con indicios de explotación reciente, como huellas recientes de volquetas en el área de la tolva y material acopiado. Se realizó ingreso a la mina en compañía por la parte querellada, el encargado y delegado por el Señor Carlos Augusto Prada Bello, quien es operador de la mina. Se evidenció un inclinado principal con una longitud de 162 metros e inclinación promedio entre 20 y 35° y con una dirección azimutal entre 160° y 170°; se cuenta con un nivel 162 sur con una longitud de 18 metros y un nivel 162 norte con una longitud de 60 metros. Contaban con sostenimiento en muy mal estado, muchas secciones sin sostenimiento. Se registraron concentraciones de gases muy cerca de los límites permisibles, como en el inclinado principal que registró el CO2: 0,49 y CH4: 0,42.
2	Bocamina NN 1	1.069.643	1.028.718	2.909	Bocamina NN 1 georreferenciada con coordenadas antes indicadas con dirección N29W donde se evidencio con un avance de 30 metros en el nivel, seguido se encontró un avance de 7 metros en dirección N35°E, las labores no cuentan con ningún tipo de sostenimiento, en las instalaciones de superficie con un compresor y la mina se encontraba activa con actividad de desarrollo minero; la visita fue atendida por el señor Salomón Velázquez. Una vez graficada las labores de desarrollo que se evidenciaron se determina que la bocamina denominada NN 1 operada LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, CESAR JULIAN VELASQUEZ RODRIGUEZ y LA SOCIEDAD INVERSIONES VELASQUEZ L & L S.A.S, se evidencia que sus labores inician en el Área de reserva especial ARE-MIT-08011X, pero las labores se encuentran dentro de una solicitud de legalización N° OB5-11111.
3	Bocamina NN 2	1.069.570	1.028.789	2893	Bocamina NN 2 georreferenciada con coordenadas antes mencionadas, donde se evidenció un inclinado principal con dirección S21°E y una inclinación de aproximadamente 36° con una distancia de aproximadamente 42.5 metros hasta el final del inclinado, se cuentan con 2 niveles, el Primer Nivel se evidencio a los 18 metros de superficie, el cual cuenta con el siguiente desarrollo hacia el NORTE se tiene un avance de 24 metros y hacia el SUR cuenta con un avance de 8.5 metros medidos desde el inclinado principal, segundo nivel localizados a los 42 metros de superficie, el cual cuenta con el siguiente desarrollo hacia el NORTE se tiene un avance de 30 metros y hacia el SUR cuenta con un avance de 30 metros medidos desde el inclinado principal; la visita fue atendida por el señor Salomón Velázquez. Una vez graficada las labores de desarrollo que se evidenciaron se determina que la bocamina denominada NN 2 operada LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, CESAR JULIAN VELASQUEZ RODRIGUEZ y LA SOCIEDAD INVERSIONES VELASQUEZ L & L S.A.S, se evidencia que sus labores se encuentran dentro de la solicitud de legalización N° OB5-11111.
4	Bocamina el RESGUARDO	1.069.926	1.028.733	2.890	Bocamina el RESGUARDO georreferenciada con coordenadas antes mencionadas, donde se evidenció un inclinado principal con dirección S20°E y una inclinación de aproximadamente 30° con una distancia de aproximada de 82 metros hasta el primer nivel; así mismo se encontró en inclinado interno con dirección S25°E y una inclinación aproximada de 26° y con una distancia aproximada de 119 metros hasta el final del inclinado; la visita fue atendida por el señor Jefer Velázquez; así mismo se logró evidencia que se encontraba con actividad minera. Una vez graficada las labores de desarrollo que se evidenciaron se determina que la bocamina denominada

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 833T"

					Resguardo operada por la señora MARINA VELAZQUEZ BELLC, se evidencia que sus labores inician en el Área de reserva especial ARE-MIT-08011X, pero las labores se encuentran dentro del contrato en virtud de Aporte N° 02-003-96.
5	Bocamina la VOLCAN 1	1.069.131	1.029.019	2.910	<p>Se realizó georreferenciación con GPS Garmin 64S, de zona de posible perturbación donde se evidenció bocamina se encontró activa con un inclinado con dirección S10°E, con una inclinación aproximada de 22° y una distancia aproximada hasta el derrumbe encontrado de 190 metros; no se logro continuar con la diligencia debido a las condiciones de riesgo inminente de caída de roca; la visita fue atendida por un delegado del señor CARLOS AUGUSTO PRADA BELLO, quien se negó a regalar su nombre o identificación.</p> <p>Una vez graficada las labores de desarrollo que se evidenciaron se determina que la bocamina denominada El Volcán 1 operada por el señor CARLOS AUGUSTO PRADA BELLO; se evidencia que sus labores inician en dentro de la solicitud del contrato de concesión N° OG2-083913, las labores de acceso al frente de trabajo continúan dentro del área de reserva especial ARE-MIT-08011X, con aproximadamente 110 metros; así mismo se evidencia que en la abscisa 143 del inclinado principal se pudo constatar que este se encuentra dentro del título 833T aproximadamente 46 metros.</p>
6	Bocamina las QUINTA 1	1.069.631	1.029.029	2.828	<p>Se realizó georreferenciación con GPS Garmin 64S, de zona de posible perturbación donde se evidenció bocamina con actividad minera y en desarrollo, la visita fue atendida por el señor Fredy Johan Olaya, así mismo se realizó ingreso a las labores minera en compañía del señor Fredy Johan Olaya donde se evidenciaros las siguientes labores; bocamina principal con una distancia a nivel de 60 metros con una dirección N14W, distancia de 115 metros hacia el S85W y un inclinado interno de 148 metros con una dirección de S45E.</p> <p>Una vez graficada las labores de desarrollo que se evidenciaron se determina que la bocamina QUINTA 1 operada GERMAN SALAZAR C.C. No 79.166.735 y JOSE ARMANDO PIRACHICAN SALAZAR C.C. No 79.168452 y demás personas indeterminadas; se logró evidenciar que sus labores se encuentran dentro la solicitud de legalización NI7-15251.</p>
7	Bocamina las QUINTA 2	1.069.612	1.028.995	2.838	<p>Se realizó georreferenciación con GPS Garmin 64S, de zona de posible perturbación donde se evidenció bocamina con actividad minera y en desarrollo, la visita fue tendida por el señor Andrés Prada; así mismo se realizó ingreso a las labores minera en compañía del señor Andrés Prada donde se evidenciaros las siguientes labores; bocamina principal con una distancia a nivel de 22 metros con una dirección S70W, un inclinado interno de 278 metros con una dirección de S45E, cuenta con un nivel en la abscisa 138 del inclinado principal hacia el norte con una dirección N65E con una distancia 68 metro y hacia el sur con una dirección S59W con una distancia de 20 metros.</p> <p>Una vez graficada las labores de desarrollo que se evidenciaron se determina que la bocamina denominada QUINTA 2 operada GERMAN SALAZAR C.C. No 79.166.735 y JOSE ARMANDO PIRACHICAN SALAZAR C.C. No 79.168452 y demás personas indeterminadas; se logró evidenciar que sus labores se encuentran dentro de la solicitud del contrato de concesión N° OG2-083913</p>

(...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 833T"

Como resultado de la visita de verificación realizada al área del Contrato de Concesión N° 833T, en atención al Amparo Administrativo, se indica lo siguiente:

- La visita de verificación para resolver solicitud de Amparo Administrativo al área del Contrato de Concesión N° 833T se llevó a cabo entre los días 27 - 31 de marzo de 2023, en cumplimiento a la solicitud realizada a través del radicado ANM 20221002005432 de agosto 26 de 2022.
- De acuerdo con el análisis de los datos recolectados y evidenciados en campo, en las oficinas de la Agencia Nacional de Minería se pudo constatar que la **BOCAMINA NN1 OPERADA LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, CESAR JULIAN VELASQUEZ RODRIGUEZ y LA SOCIEDAD INVERSIONES VELASQUEZ L & L S.A.S;** se evidencia que sus labores inician en el Área de reserva especial ARE-MIT-08011X, pero las labores se encuentran dentro de una solicitud de legalización N° OB5-11111; teniendo en cuenta lo antes mencionado se determina que esta BOCAMINA NN1 se ubica por fuera del contrato de concesión N° 833T (observar plano anexo), por lo cual estas No generan una perturbación a los derechos del titular del contrato de concesión N° 833T, se recomienda **NO CONCEDER** Amparo Administrativo objeto de la visita practicada en cumplimiento del Auto GSC- ZC N° 000185 del 06 de marzo de 2023.
- **LA BOCAMINA DENOMINADA NN 2** operada LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, CESAR JULIAN VELASQUEZ RODRIGUEZ y LA SOCIEDAD INVERSIONES VELASQUEZ L & L S.A.S, se evidencia que sus labores se encuentran dentro de la solicitud de legalización N° OB5-11111; teniendo en cuenta lo antes mencionado se determina que esta BOCAMINA NN2 se ubica por fuera del contrato de concesión N° 833T (observar plano anexo), por lo cual estas No generan una perturbación a los derechos del titular del contrato de concesión N° 833T, se recomienda **NO CONCEDER** Amparo Administrativo objeto de la visita practicada en cumplimiento del Auto GSC- ZC N° 000185 del 06 de marzo de 2023.
- **LA BOCAMINA DENOMINADA RESGUARDO** operada por la señora MARINA VELAZQUEZ BELLO; se evidencia que sus labores inician en el Área de reserva especial ARE-MIT-08011X, pero las labores se encuentran dentro del contrato en virtud de Aporte N° 02-003-96; teniendo en cuenta lo antes mencionado se determina que esta BOCAMINA RESGUARDO se ubica por fuera del contrato de concesión N° 833T (observar plano anexo), por lo cual estas No generan una perturbación a los derechos del titular del contrato de concesión N° 833T, se recomienda **NO CONCEDER** Amparo Administrativo objeto de la visita practicada en cumplimiento del Auto GSC- ZC N° 000185 del 06 de marzo de 2023.
- **LA BOCAMINA DENOMINADA EL VOLCÁN 1** operada por el señor CARLOS AUGUSTO PRADA BELLO; se evidencia que sus labores inician en dentro de la solicitud del contrato de concesión N° OG2-083913, las labores de acceso al frente de trabajo continúan dentro del área de reserva especial ARE-MIT-08011X, con aproximadamente 110 metros; así mismo se evidencia que en la abscisa 143 del inclinado principal se pudo constatar que este **se encuentra dentro del título 833T aproximadamente 46 metros**; teniendo en cuenta lo antes mencionado se pudo constatar **LA BOCAMINA DENOMINADA EL VOLCÁN 1**, se encuentra generando una perturbación al área del Contrato de Concesión N° 833T a partir de la abscisa 143 del inclinado principal (observar plano anexo); de acuerdo con lo anterior, se recomienda **CONCEDER** Amparo Administrativo objeto de la visita practicada en cumplimiento del Auto GSC- ZC N° 000185 del 06 de marzo de 2023.
- De acuerdo con el análisis de los datos recolectados y evidenciados en campo, en las oficinas de la Agencia Nacional de Minería se pudo constatar que Las labores que se desarrollan en la **BOCAMINA EL VOLCAN 2** se encuentran Ubicadas Por Fuera del contrato de concesión N° 833 (observar plano anexo), por lo cual estas **No generan una perturbación** a los derechos del titular del contrato de concesión N° 833T, se recomienda **NO CONCEDER** Amparo Administrativo objeto de la visita practicada en cumplimiento del Auto GSC- ZC N° 000185 del 06 de marzo de 2023.
- **LA BOCAMINA QUINTA 1** operada GERMAN SALAZAR C.C. No 79.166.735 y JOSE ARMANDO PIRACHICAN SALAZAR C.C. No 79.168452 y demás personas indeterminadas; se logró evidenciar que sus labores se encuentran dentro la solicitud de legalización NI7-15251; teniendo en cuenta lo antes mencionado se determina que esta BOCAMINA QUINTA 1 se ubica por fuera del contrato de concesión N° 833T (observar plano anexo), por lo cual estas No generan una perturbación a los derechos del titular del contrato de concesión N° 833T, se recomienda **NO CONCEDER** Amparo Administrativo objeto de la visita practicada en cumplimiento del Auto GSC- ZC N° 000185 del 06 de marzo de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 833T"

- LA BOCAMINA DENOMINADA QUINTA 2 operada GERMAN SALAZAR C.C. No 79.166.735 y JOSE ARMANDO PIRACHICAN SALAZAR C.C. No 79.168452 y demás personas indeterminadas; se logró evidenciar que sus labores se encuentran dentro de la solicitud del contrato de concesión N° OG2-083913; teniendo en cuenta lo antes mencionado se determina que esta BOCAMINA QUINTA 2 se ubica por fuera del contrato de concesión N° 833T (observar plano anexo), por lo cual estas No generan una perturbación a los derechos del titular del contrato de concesión N° 833T, se recomienda **NO CONCEDER** Amparo Administrativo objeto de la visita practicada en cumplimiento del Auto GSC- ZC N° 000185 del 06 de marzo de 2023. (...)"

6. OTRAS CONSIDERACIONES.

Se recomienda al área jurídica dar traslado y/o poner en conocimiento de este informe a la Alcaldía Municipal de Cucunubá – Cundinamarca.

Se remite este informe al área jurídica para lo de su competencia y al expediente N° 911T, para que se efectúen las respectivas notificaciones (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada en el radicado ANM N° 20221002005432 de agosto 05 de 2022, la señora CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VÉLEZ, en su condición de apoderada de los titulares del contrato de concesión 833T; se hace relevante establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 833T"

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva."

Evaluado el caso de la presente actuación administrativa, se encuentra que mediante Informe de Visita Técnica GSC ZC– N° 000065 del 19 de abril de 2023, se determinó y se resalta, con relación al punto de control tomado donde se pudo determinar actividades perturbatorias:

- El punto de control la **BOCAMINA DENOMINADA EL VOLCÁN 1** operada por el señor CARLOS AUGUSTO PRADA BELLO; se evidencia que sus labores inician en dentro de la solicitud del contrato de concesión N° OG2-083913, las labores de acceso al frente de trabajo continúan dentro del área de reserva especial ARE-MIT-08011X, con aproximadamente 110 metros; así mismo se evidencia que en la abscisa 143 del inclinado principal se pudo constatar que este **se encuentra dentro del título 833T aproximadamente 46 metros**; teniendo en cuenta lo antes mencionado se pudo constatar LA BOCAMINA DENOMINADA EL VOLCÁN 1, se encuentra generando una perturbación al área del Contrato de Concesión N° 833T a partir de la abscisa 143 del inclinado principal.

Evaluado el caso de la referencia, y de acuerdo a la visita técnica de diligencia de Amparo Administrativo se tiene que solo en una 1 bocamina se logró identificar y determinar actos perturbatorios, identificadas continuación:

IDENTIFICACION	COORDENADAS		
	Norte	Este	Altura
BOCAMINA EL VOLCAN 1	1.069.131	1.029.019	2.910

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede con la identificación de los trabajos mineros objeto de perturbación así: Bocamina EL VOLCAN 1 ubicada en las coordenadas N: 1.069.131 E: 1.029.019 A: 2, 910, sus labores inician en dentro de la solicitud del contrato de concesión N° OG2-083913, las labores de acceso al frente de trabajo continúan dentro del área de reserva especial ARE-MIT-08011X, con aproximadamente 110 metros, así mismo, a partir de la abscisa 143 del inclinado principal se pudo constatar que este **se encuentra dentro del título 833T aproximadamente 46 metros**; entonces, descrito lo anterior, se encuentra ubicada DENTRO del área del contrato N° 833T, generando una perturbación a los derechos de los titulares mineros, trabajos que son operados según la visita realizada por el señor CARLOS AUGUSTO PRADA BELLO.

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 833T"

Así las cosas, en atención a los resultados de la inspección en campo realizada en el desarrollo de la diligencia de amparo administrativo N° 833T, es procedente conceder el amparo administrativo solicitado mediante radicado ANM N° 20221002005432 de agosto 05 de 2022, por la señora CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VÉLEZ, en su condición de apoderada dentro del contrato de concesión 833T, en contra del señor CARLOS AUGUSTO PRADA BELLO y como consecuencia, la aplicación jurídica del artículo 309 de la Ley 685 de 2001, estos es, ordenar la suspensión y cierre inmediato de las labores mineras referenciadas previamente en el Informe de Visita Técnica de verificación GSC ZC- N° 000065 del 19 de abril de 2023.

Al no presentarse persona alguna en las minas referenciadas, con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que los titulares minero 833T, manifestó través de su apoderada manifestaron como perturbación, se debe proceder según lo prescrito por la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en los punto referidos en el cuadro anterior, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del municipio de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO expreso de la solicitud de amparo administrativo presentada por el señor MISAEL CASTILLO CASTRO, cotitular del Contrato de Concesión N° 833T, el día 27 de marzo de 2023, dentro de la diligencia de reconocimiento de área, respecto de la sociedad INVERSIONES VELASQUEZ L&L S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la señora CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VÉLEZ, en su condición de apoderada dentro del contrato de concesión 833T, presentado mediante radicado ANM N° 20221002005432 de agosto 05 de 2022, en contra del señor CARLOS AUGUSTO PRADA BELLO, por las razones establecidas en el presente acto administrativo y en el Informe de Visita GSC ZC- N° 000065 del 19 de abril de 2023, en las siguientes coordenadas, del municipio de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA, a saber:

IDENTIFICACION	COORDENADAS		
	Norte	Este	Altura
<u>BOCAMINA EL VOLCAN 1</u>	1.069.131	1.029.019	2.910

ARTÍCULO TERCERO. - En consecuencia, SE ORDENA el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan el señor CARLOS AUGUSTO PRADA BELLO, dentro del área del Contrato de Concesión N° 833T, en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO CUARTO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores el señor CARLOS AUGUSTO PRADA BELLO, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita Técnica de verificación GSC ZC- N° 000065 del 19 de abril de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita Técnica de verificación GSC ZC- N° 000065 del 19 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Visita Técnica GSC ZC- N° 000065 del 19 de abril de 2023, y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 833T"

Regional de Cundinamarca CAR y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad INVERSIONES PINZON MARTINEZ, CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ S.A.S y MISAEL CASTILLO CASTRO, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° 833T, o a través de la Doctora CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VÉLEZ, en calidad de apoderada de los titulares, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Respecto del señor CARLOS AUGUSTO PRADA BELLO, en calidad de querellado, notificar el presente pronunciamiento a su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboro: Jorge Mario Echeverría, Abogado GSC-ZC
Vo.Bo: Maria Claudia De Arcos- Coordinadora GSC-ZC
Filtró: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogado GSC

